



CONSULTA

INGRESOS BRUTOS. CESIÓN DE INMUEBLES. FIDEICOMISOS.

Fecha: 13/1/2022

I.- El Fideicomiso FF consulta si la cesión de inmuebles a una S.R.L. donde uno de los fiduciantes posee el 60% de participación resulta encuadrado en la exención dispuesta por el inciso 21. del artículo 228 del Código Tributario Provincial.-

II.- En primer lugar, cabe tener en cuenta lo establecido por el artículo 1666 del Código Civil y Comercial de la Nación, el cual reza: *"Hay contrato de fideicomiso cuando una parte, llamada fiduciante, transmite o se compromete a transmitir la propiedad de bienes a otra persona denominada fiduciario, quien se obliga a ejercerla en beneficio de otra llamada beneficiario, que se designa en el contrato, y a transmitirla al cumplimiento de un plazo o condición al fideicomisario".-*

Asimismo, el primer párrafo del artículo 1685, dispone: **"Los bienes fideicomitados constituyen un patrimonio separado del patrimonio del fiduciario, del fiduciante, del beneficiario y del fideicomisario"**. (Lo resaltado nos pertenece).-

Ello quiere decir, que los bienes fideicomitados constituyen un patrimonio autónomo, el cual tiene o posee un destino previsto en el contrato constitutivo del fideicomiso.-

De lo hasta aquí expuesto se desprende que el fideicomiso es un sujeto con aptitud tributaria distinta de los sujetos fiduciantes y no reviste el carácter de "sociedad regularmente constituida", motivo por el cual la cesión efectuada a la sociedad en cuestión no encuadra en el inciso 21 del artículo 228 del Código Tributario Provincial, por no verificarse la relación de consanguinidad allí prevista, tampoco la cesión entre "sociedades, legal y regularmente constituidas", y finalmente, como consecuencia de que en dicha operatoria y conforme surge de lo expresado en vuestra consulta, el capital social no pertenece en un 100% al sujeto cedente.-

II.- Cuadra tener presente, que la exención en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecida por el inciso 21. del artículo 228 del Código Tributario Provincial, debe interpretarse en forma restrictiva y literal, debido a que es una excepción de una norma general.-

Ley N° 5.121 (texto consolidado por Ley N° 8.240) y sus modificatorias.-
Código Civil y Comercial de la Nación.-